

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 72
SERIE 2011-2012-81**

APROBADA:

29 DE MAYO DE 2012

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DÓLARES (\$8,810,000) EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2012, SERIE B, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS AL FIRSTBANK PUERTO RICO; Y PARA AUTORIZAR LA ENTREGA DE DICHS BONOS.

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL (la “Legislatura”) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO (el “Municipio”) que:

Sección 1. La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales los “Bonos de Obligación General Municipal de 2012, Serie B” (los “Bonos”) autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

Propósito	Cantidad
Adquisición de veinte parcelas de terreno en el Centro Urbano:	\$7,228,166.00
Demolición, mitigación y mejoras al terreno	1,404,572.40
Tasaciones	114,596.35
Gastos legales y cargo de agente fiscal del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico	40,770.00
Gastos legales y de financiamiento del Municipio Autónomo de Carolina	21,895.25
Total	<u>\$8,810,000.00</u>

- (b) El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ha certificado que el Municipio tiene margen prestatario disponible para emitir los Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Bonos, según venzan.
- (c) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, también como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996” (la “Ley”).

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de los Bonos por la suma total de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DÓLARES (\$8,810,000.00) en principal, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley. Los Bonos serán negociables; serán fechados el día en que se emitan; serán emitidos como Bonos registrados sin cupones en denominaciones de \$5,000 y en incrementos de \$5,000 sobre esa suma. Los Bonos serán autorizados como bonos en serie y vencerán en aquellos plazos y fechas que se indican a continuación. Los Bonos serán designados como “Bonos de Obligación General Municipal de 2012, Serie B” del Municipio.

<u>Fecha de Vencimiento</u>	<u>Principal</u>	<u>Fecha de Vencimiento</u>	<u>Principal</u>
07/01/2012	\$230,000	07/01/2025	\$355,000
07/01/2013	235,000	07/01/2026	365,000
07/01/2014	245,000	07/01/2027	380,000
07/01/2015	255,000	07/01/2028	390,000
07/01/2016	260,000	07/01/2029	405,000
07/01/2017	270,000	07/01/2030	420,000
07/01/2018	280,000	07/01/2031	435,000
07/01/2019	290,000	07/01/2032	445,000
07/01/2020	300,000	07/01/2033	465,000
07/01/2021	310,000	07/01/2034	480,000
07/01/2022	320,000	07/01/2035	495,000
07/01/2023	330,000	07/01/2036	510,000
07/01/2024	340,000		

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a la tasa o tasas de interés anual fluctuantes que sean aprobadas por el Alcalde del Municipio previo a la

emisión de dichos Bonos, según lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley, dicha tasa o tasas de interés a ser calculadas según sea determinado por el Alcalde previo a la emisión de estos Bonos, sujeto a

ORDENANZA 72

3

SERIE 2011-2012-81

que las tasas de intereses que sean devengadas por los Bonos, no podrán exceder el máximo autorizado por ley y que las tasas finales sean ratificadas por la Legislatura Municipal.

Los intereses sobre los Bonos serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año comenzando el 1 de julio de 2012. El principal de los Bonos será pagadero el 1 de julio de cada año comenzando el 1 de julio de 2012. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre los Bonos serán calculados a base de doce meses de 30 días cada uno.

Sección 3. Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El plazo final de principal de cada Bono será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la Alcaldía del Municipio o en la oficina de cualquier agente pagador que sea designado por el Alcalde del Municipio para su pago. El pago de los intereses sobre los Bonos será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador de los Bonos, como dueño registrado de éstos luego de horas laborables en la fecha o fechas que sean establecidas por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de los Bonos que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes.

Los Bonos estarán sujetos a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que sean aprobadas por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos.

Sección 4. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario del Municipio o de cualquier otro oficial designado por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario (u oficial designado por la Legislatura), deberá de ser de puño y letra del firmante. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos, siendo la firma de los Bonos por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma de los Bonos que se hace formar parte de esta Ordenanza:

Núm. RA-00_

\$ _____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
Bonos de Obligación General Municipal de 2012, Serie B

El Municipio de Carolina, Puerto Rico (el “Municipio”), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a FirstBank Puerto Rico, o a cuyo nombre aparezca registrado o su representante legal, la suma de principal de \$8,810,000.00, en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades de principal, junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal. Este Bono devengará intereses desde el ___ de junio de 2012 a una tasa fluctuante de interés anual a ser calculada según se establece en este Bono, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2012 y en la fecha de vencimiento de este Bono.

<u>Fecha de Vencimiento</u>	<u>Principal</u>	<u>Fecha de Vencimiento</u>	<u>Principal</u>
07/01/2012	\$230,000	07/01/2025	\$355,000
07/01/2013	235,000	07/01/2026	365,000
07/01/2014	245,000	07/01/2027	380,000
07/01/2015	255,000	07/01/2028	390,000
07/01/2016	260,000	07/01/2029	405,000
07/01/2017	270,000	07/01/2030	420,000
07/01/2018	280,000	07/01/2031	435,000
07/01/2019	290,000	07/01/2032	445,000
07/01/2020	300,000	07/01/2033	465,000
07/01/2021	310,000	07/01/2034	480,000
07/01/2022	320,000	07/01/2035	495,000
07/01/2023	330,000	07/01/2036	510,000
07/01/2024	340,000		

Este Bono devengará interés desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa anual fluctuante igual a la tasa LIBOR de noventa (90) días más un margen de 315 puntos base (3.15%) sobre la tasa LIBOR (según se define más adelante dicho término) (la “Tasa de Interés”) y cada cambio en la tasa LIBOR resultará en un cambio en dicha tasa fluctuante que será efectivo simultáneamente con el cambio correspondiente en la tasa LIBOR. La tasa se ajustará trimestralmente, el primer día de enero, abril, julio y octubre de cada año (la “Fecha de Fijación de Interés”), comenzando el 1 de julio de 2012. En ningún caso la Tasa de Interés que sea devengada por

los Bonos podrá exceder la tasa máxima permitida por ley. En ese caso la Tasa de Interés de los Bonos será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa de Interés sea menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso los Bonos continuarán devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor de los Bonos recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa de Interés que los Bonos hubieran devengado si no fuera por esta limitación.

ORDENANZA 72

5

SERIE 2011-2012-81

La tasa LIBOR de noventa (90) días será la tasa de interés anual (redondeada hasta la centésima más cercana al uno por ciento (1%)) igual a la tasa ofrecida para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América en el British Bankers' Association LIBOR para el período de noventa (90) días, según sea publicada por Bloomberg Professional Services (o su sucesor) en la página "BBAM" (o cualquier otra página que pueda reemplazar dicha página en los servicios de reportaje de información financiera provistos electrónicamente por Bloomberg Professional Services para el propósito de publicar las tasas para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América que son ofrecidas por los bancos principales en el mercado interbancario de Londres para el término aplicable) a las 11:00 a.m., hora de Londres, Inglaterra, aproximadamente, en la Fecha de Fijación de Interés. Si en cualquier Fecha de Fijación de Interés la Tasa LIBOR no puede ser determinada según lo dispuesto en la oración anterior, la Tasa LIBOR aplicable será determinada con referencia a un servicio de reportaje financiero o cualquier otra información que sea mutuamente aceptable para el Municipio y el tenedor de este Pagaré. La tasa de interés para el período del ___ de junio de 2012 hasta el 30 de junio de 2012 será ____%.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Bono serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Bono será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Alcalde del Municipio, en la Ciudad de Carolina, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre este Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Bono serán calculados a base de doce meses de 30 días cada uno.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, este Bono, según venzan los mismos.

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado "Bono de Obligación General Municipal de 2012, Serie B", emitido como parte de una emisión de bonos de obligación general del Municipio por la suma inicial de \$8,810,000 (los "Bonos"), todos esos bonos designados de la misma forma con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos

de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996” (la “Ley de Financiamiento Municipal”), y en virtud de la Ordenanza Numero __, Serie 2011-2012-__ (en adelante, la “Ordenanza”) autorizando la emisión de los Bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio luego de una vista pública sobre la misma. Los Bonos del cual este Bono forma parte, son Bonos en serie (“serial bonds”) por la suma inicial de principal de \$8,810,000. La emisión de los Bonos ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de

ORDENANZA 72 **6** **SERIE 2011-2012-81**

este Bono acepta todas las disposiciones de la Ordenanza con la entrega del mismo.

Los Bonos están sujetos a redención mandatoria parcial de los Bonos, a un precio de redención igual a la cantidad del principal de los Bonos que están siendo redimidos más intereses acumulados y no pagados sobre los Bonos a ser redimidos hasta la fecha de redención, sin prima de redención, en los siguientes casos: (i) una vez se complete la adquisición, construcción e instalación de los proyectos que se están financiando con los dineros recibidos de la emisión de los Bonos o cuando el Municipio notifique, según los términos del Acuerdo de Compraventa, que los dineros de la emisión de los Bonos no se van a utilizar para los propósitos establecidos y aprobados bajo la Ordenanza o en cualquier otra forma que esté permitido bajo la Ley de Financiamiento Municipal, o (ii) una vez se reciba una notificación del Municipio y a los tenedores de los Bonos a los efectos de que los proyectos a construirse con el producto de los Bonos no se va a completar.

Los Bonos están sujetos a redención en su totalidad, a un precio de redención igual al principal de los Bonos a redimirse más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, inmediatamente en caso de notificación de parte de alguno de los tenedores de los Bonos al Municipio de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos: (i) que el Municipio deje de pagar el principal de, la prima de, o los intereses sobre cualquiera de los Bonos en las fechas acordadas; (ii) que el Municipio no cumpla con los acuerdos, obligaciones y condiciones bajo los Bonos, en el Acuerdo de Compraventa, o bajo la Ley de Financiamiento Municipal, y tal incumplimiento no sea remediado dentro de treinta (30) días siguientes al aviso por escrito de un tenedor de Bonos al Municipio sobre dicho incumplimiento y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos de que el Municipio y todos los tenedores de Bonos acuerden por escrito a una extensión de ese término antes de que expire el mismo; o (iii) que cualquier representación o garantía aquí pactada por el Municipio, o cualquier certificado suplido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Compraventa resulte ser falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entregue el certificado. Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un “evento de incumplimiento”.

En caso de cualquier evento de incumplimiento cualquier tenedor de los Bonos podrá, mediante notificación escrita al Municipio, declarar los Bonos y todos los intereses sobre los mismos, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso los Bonos y todos los intereses sobre los mismos quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o

cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente.

Los Bonos están sujetos a redención en su totalidad, a un precio de redención igual al principal de los Bonos a redimirse más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, a opción del Municipio, inmediatamente, en caso de notificación por parte del Municipio a los tenedores de los Bonos de que la Agencia de Financiamiento Municipal ha decidido hacer una emisión de sus bonos a ser vendida en el mercado 103 para bonos exentos (“103 Market”) en los Estados Unidos, dicha redención a efectuarse en la fecha en que se emitan los bonos de dicha agencia en el mercado 103 para bonos exentos en los Estados Unidos.

ORDENANZA 72

7

SERIE 2011-2012-81

El mecanismo para la selección de los Bonos a ser redimidos será según se establece en el Acuerdo de Compraventa.

En la eventualidad de que ocurra un evento de incumplimiento (“event of default”) y conforme al Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) con fecha de __ de junio de 2012 entre el Municipio y FirstBank Puerto Rico, como comprador de los Bonos, este Bono devengará intereses desde la fecha del incumplimiento hasta que se cure el incumplimiento a una tasa de interés anual fluctuante igual a 2% sobre la Tasa LIBOR aplicable, conforme al segundo párrafo de este Bono.

Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todos los actos, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio que constituye una obligación general del Municipio, incluyendo este Bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Carolina, Puerto Rico, ha hecho que este Bono sea firmado por su Alcalde y que su Sello Oficial sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario del Municipio, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de __ de junio de 2012.

Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretario del Municipio

Sección 5. Según se establece en la Ley, los Bonos serán negociables y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 6. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados y comprometidos para el pago puntual del principal de, y los intereses sobre, los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

Sección 7. El Municipio se obliga a imponer una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente, junto con otros fondos

ORDENANZA 72 **8** **SERIE 2011-2012-81**

disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el “Fondo de Redención”) establecido bajo la Ley, para el pago del principal de, y los intereses sobre, los Bonos, según estos venzan. Los dineros que se recauden de esta contribución adicional especial serán utilizados exclusivamente para el pago del principal de y los intereses de los Bonos y las demás obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 50, Serie 2009-2010-71, del 22 de febrero de 2010, la cual impone una contribución adicional especial anual del 3.25% sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (“CRIM”) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El principal de, y los intereses sobre, los Bonos serán pagados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (o por conducto de los agentes pagaderos designados para dichos Bonos), a nombre del Municipio, del producto de dicha contribución adicional especial, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

Sección 8. El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre los Bonos estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Ordenanza se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley que son aplicables a los Bonos autorizados mediante esta Ordenanza, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 9. El Secretario de la Legislatura Municipal queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Ordenanza, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

ORDENANZA72

9

SERIE 2011-2012-81

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Una Ordenanza intitulada “**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DÓLARES (\$8,810,000) EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2012, SERIE B, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS A FIRSTBANK PUERTO RICO; Y PARA AUTORIZAR LA ENTREGA DE DICHS BONOS**”, fue aprobada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Carolina el 29 de mayo de 2012 y aprobada por el Alcalde de Carolina el _____ de _____ de 2012.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o de los bonos, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”.

Secretario de la Legislatura del Municipio
de Carolina, Puerto Rico

Sección 10. Según se dispone en el párrafo (a)(2) del Artículo 25 de la Ley, se autoriza la venta de los Bonos en venta privada al FirstBank Puerto Rico. La venta privada de los Bonos se efectuará por el Municipio mediante un Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) sustancialmente en la forma que sea aprobada por el Alcalde, la firma de dicho Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de dicho acuerdo. Se autoriza al Alcalde a firmar el Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) con FirstBank Puerto Rico, proveyéndose que el precio de venta de los Bonos será igual a la cantidad inicial de principal de los Bonos (“par amount”) en la **ORDENANZA72** **10** **SERIE 2011-2012-81**

fecha en que se emitan y que FirstBank Puerto Rico deberá cumplir con los términos y condiciones del Artículo 25(a)(2) de la Ley sobre el depósito requerido para formalizar la compraventa de los Bonos.

Sección 11. El otorgamiento y entrega de dicho Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) a ser otorgado entre el Municipio de Carolina y el comprador de los Bonos, por la presente se autoriza, y dicho Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) será sustancialmente en la forma presentada en esta reunión y anejado a esta Ordenanza como Anejo A y será otorgado en la forma que allí se especifica, sujeto a aquellos cambios que sean aprobados por el Alcalde del Municipio y el comprador de los Bonos. El otorgamiento del Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 12. Los Bonos serán en la forma y deberán otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) y en esta Ordenanza.

Sección 13. El producto de la venta de los Bonos deberá ser aplicado de acuerdo a los términos del Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) y la Sección 1(a) de esta Ordenanza y serán invertidos y desembolsados, según se provee en el Acuerdo de Compraventa.

Sección 14. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 15. Toda Ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.

Sección 16. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación de Ordenanza requerido por la Sección 9 de esta Ordenanza y después de transcurrido el término de diez (10) días después de dicha publicación, según establecido por la Ley.

Sección 17. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio a que le envíe copia de esta Ordenanza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. 72 Serie 2011-2012-81 y se estampa el sello oficial del Municipio Autónomo de Carolina, hoy día 29 de mayo de 2012.

Secretario
Legislatura Municipal de Carolina

Presidente
Legislatura Municipal de Carolina

(Sello Oficial)

Aprobada por el Alcalde de Carolina, Puerto Rico, el _____ de _____ de 2012.

Hon. José Carlos Aponte Dalmau
Alcalde

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 72 Serie 2011-2012-81 adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico, en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de mayo de 2012, intitulada:

“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DÓLARES (\$8,810,000) EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2012, SERIE B, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS A FIRSTBANK PUERTO RICO; Y PARA AUTORIZAR LA ENTREGA DE DICHS BONOS”

SE CERTIFICA, además, que dicha Ordenanza fue adoptada por 2/3 de los miembros de la Legislatura Municipal de Carolina con los votos afirmativos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión:

**HON. REINALDO L. CASTELLANOS
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN**

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio de Carolina hoy día 29 de mayo de 2012.

Secretario
Legislatura Municipal de
Carolina, Puerto Rico

(Sello Oficial)

Presidente
Legislatura Municipal de
Carolina, Puerto Rico

SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BONOS

